

RESOLUCIÓN No. 00064

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.614.993, domiciliada en Carrera 63 N° 17- 91 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 01 de septiembre de 2015, al señor **CARLOS HERNANDO PIZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.359 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 07 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, notificada personalmente el día 09 de junio de 2017, al señor **LUIS GABRIEL CELY BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.488, debidamente ejecutoriada el día 16 junio del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, en el sentido de prorrogar el programa y adicionar seis (6) vehículos y excluir veinticinco (25) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante comunicación con radicado No. 2017ER142253 del 28 de julio de 2017, la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, solicitó la modificación de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, en el sentido de incluir cuarenta y dos (42) vehículos del programa de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 00064

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 06481 del 21 de noviembre de 2017, el cual concluyó:

“(....)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (43 vehículos) de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 01185 de 2017, se logró establecer que:*

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- *Cuarenta y dos (42) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la modificación, situación que se detalla en la Tabla 4.*

Tabla 4. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa

No.	PLACA	No.	PLACA
1	WNX841	22	WOY110
2	WNX842	23	WOY120
3	WNX843	24	WOY131
4	WNX844	25	WOY132
5	WNX845	26	WOY136
6	WNX848	27	WOY141
7	WNX849	28	WOY451
8	WNX850	29	WOY456
9	WNX851	30	WOY488
10	WNX852	31	WOY489
11	WNX853	32	WOY490

RESOLUCIÓN No. 00064

12	WNZ229	33	WOY491
13	WNZ799	34	WOY492
14	WOW151	35	WOY703
15	WOW152	36	WPT100
16	WOW153	37	WPT102
17	WOW156	38	WPT103
18	WOW157	39	WPT104
19	WOW158	40	WPT105
20	WOW159	41	WPT106
21	WOW160	42	WPT107

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Un (01) vehículo deben ser excluido de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por actualización de flota.

Se aclara que el vehículo identificado con la placa WOY142, no se incluye en la modificación ya que no se presentó a la respectiva prueba de emisiones, por traslado de operación.

Tabla 5. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación de Autorregulación

EXCLUSIONES	
N.	PLACA
1	WOY142

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que, a junio 04 de 2017, fecha de la Resolución 01185, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 203 vehículos.
- Que a 28 de julio de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron cuarenta y tres (43) vehículos; por lo que el parque automotor de **RENTING COLOMBIA S.A.**, paso de doscientos tres (203) vehículos a la cifra de doscientos cuarenta y seis (246) vehículos.
- Los 246 vehículos que conforman el actual parque automotor por la empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

RESOLUCIÓN No. 00064

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 01185 del 04 de junio de 2017	203 vehículos
203 vehículos	
203 vehículos	203 vehículos

Tabla 7. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01185 del 04 de junio de 2017	43 vehículos	0 vehículos	246 vehículos
203 vehículos			
203 Vehículos	43 vehículos	0 vehículos	246 vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 17/06/2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, durante los meses de: julio, agosto y septiembre de 2017, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 8 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
245 vehículos	246 vehículos	99,59%	Septiembre de 2017	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00064

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, se concluye que el 99,59% % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitir la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft

RESOLUCIÓN No. 00064

*Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*

RESOLUCIÓN No. 00064

- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA. Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4° por la Resolución 2823 de 2006.*

8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

(....)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona

RESOLUCIÓN No. 00064

y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 00064

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 00064

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 06481 del 21 de noviembre de 2017, se estableció que el **99.59 %** de la flota vehicular de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, está compuesta por doscientos cuarenta y cinco (245) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 00064

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, solicitada a través del radicado No. 2017ER142253 del 28 de julio de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.614.993, domiciliada en la Carrera 63 N° 17- 91 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en el sentido de incluir cuarenta y dos (42) vehículos de la flota autorregulada y excluir de la misma un (1) vehículo, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00064

Relación de vehículos que deben ser incluidos

No.	PLACA	No.	PLACA
1	WNX841	22	WOY110
2	WNX842	23	WOY120
3	WNX843	24	WOY131
4	WNX844	25	WOY132
5	WNX845	26	WOY136
6	WNX848	27	WOY141
7	WNX849	28	WOY451
8	WNX850	29	WOY456
9	WNX851	30	WOY488
10	WNX852	31	WOY489
11	WNX853	32	WOY490
12	WNZ229	33	WOY491
13	WNZ799	34	WOY492
14	WOW151	35	WOY703
15	WOW152	36	WPT100
16	WOW153	37	WPT102
17	WOW156	38	WPT103
18	WOW157	39	WPT104
19	WOW158	40	WPT105
20	WOW159	41	WPT106
21	WOW160	42	WPT107

Relación de los vehículos a excluir del programa de autorregulación

EXCLUSIONES	
N.	PLACA
1	WOY142

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.



RESOLUCIÓN No. 00064

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	TRJ388	50	VEK274	99	VEM380	148	VEN938	197	VEL155
2	TRJ390	51	VEK782	100	VEM381	149	VEN971	198	TRG446
3	TRJ399	52	VEK790	101	VEM383	150	VEN972	199	TRG449
4	TRJ403	53	VEK794	102	VEM384	151	VEN973	200	TRG453
5	TRK547	54	VEK795	103	VEM385	152	VEN974	201	TRK552
6	TRK553	55	VEK797	104	VEM389	153	VEN975	202	VEJ904
7	TRK559	56	VEK799	105	VEM391	154	VEN976	203	VEK257
8	TRK570	57	VEL151	106	VEN014	155	VEN977	204	WNX841
9	TRK584	58	VEL152	107	VEN017	156	VEN978	205	WNX842
10	TRK594	59	VEL153	108	VEN018	157	VEN979	206	WNX843
11	TRK596	60	VEL154	109	VEN019	158	VEN980	207	WNX844
12	TRK599	61	VEL158	110	VEN020	159	VEN981	208	WNX845
13	TRK607	62	VEL159	111	VEN021	160	VEN982	209	WNX848
14	VEI376	63	VEL160	112	VEN024	161	VEN983	210	WNX849
15	VEI379	64	VEL161	113	VEN025	162	VEN984	211	WNX850
16	VEI383	65	VEL178	114	VEN026	163	VEN987	212	WNX851
17	VEI385	66	VEL179	115	VEN029	164	VEN988	213	WNX852
18	VEJ078	67	VEL180	116	VEN031	165	VEN989	214	WNX853
19	VEJ084	68	VEL181	117	VEN032	166	VEN990	215	WNZ229
20	VEJ182	69	VEL183	118	VEN033	167	VEN991	216	WNZ799
21	VEJ183	70	VEL185	119	VEN034	168	VEN992	217	WOW151
22	VEJ184	71	VEL186	120	VEN035	169	VEN993	218	WOW152
23	VEJ185	72	VEL187	121	VEN037	170	VEN997	219	WOW153
24	VEJ186	73	VEL188	122	VEN038	171	VEO201	220	WOW156
25	VEJ187	74	VEL502	123	VEN040	172	VEO204	221	WOW157
26	VEJ189	75	VEL557	124	VEN044	173	VEO224	222	WOW158
27	VEJ191	76	VEL582	125	VEN051	174	VEO275	223	WOW159
28	VEJ192	77	VEL585	126	VEN052	175	VEO276	224	WOW160
29	VEJ194	78	VEL589	127	VEN054	176	VEO277	225	WOY110
30	VEJ195	79	VEL590	128	VEN055	177	VEO283	226	WOY120
31	VEJ902	80	VEL592	129	VEN056	178	VEO284	227	WOY131
32	VEJ906	81	VEL593	130	VEN061	179	VEO285	228	WOY132
33	VEJ918	82	VEL594	131	VEN062	180	VEP914	229	WOY136
34	VEJ927	83	VEL925	132	VEN063	181	VEP916	230	WOY141
35	VEJ948	84	VEL927	133	VEN065	182	VEP921	231	WOY451



RESOLUCIÓN No. 00064

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
36	VEJ949	85	VEL942	134	VEN066	183	VEP930	232	WOY456
37	VEK224	86	VEL943	135	VEN067	184	VEP958	233	WOY488
38	VEK233	87	VEL944	136	VEN069	185	VEP959	234	WOY489
39	VEK234	88	VEL945	137	VEN070	186	VEP960	235	WOY490
40	VEK250	89	VEL947	138	VEN071	187	VEJ197	236	WOY491
41	VEK251	90	VEL948	139	VEN072	188	VEL926	237	WOY492
42	VEK253	91	VEL951	140	VEN073	189	VEN036	238	WOY703
43	VEK255	92	VEM266	141	VEN074	190	VEO203	239	WPT100
44	VEK256	93	VEM350	142	VEN075	191	VEN016	240	WPT102
45	VEK256	94	VEM351	143	VEN076	192	TRJ280	241	WPT103
46	VEK258	95	VEM352	144	VEN077	193	VEK796	242	WPT104
47	VEK259	96	VEM353	145	VEN078	194	VEN941	243	WPT105
48	VEK261	97	VEM354	146	VEN936	195	VEK798	244	WPT106
49	VEK264	98	VEM379	147	VEN937	196	VEI389	245	WPT107

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01353 del 26 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 01185 del 04 de junio de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 811.011.779-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 63 N° 17- 91 de la localidad de

RESOLUCIÓN No. 00064

Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de enero de 2018



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862

T.P:

CPS: CONTRATO
20170467 DE
2017

FECHA EJECUCION: 24/11/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE
2017

FECHA EJECUCION: 24/11/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-5254 (2 TOMOS)